



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Claudia Patricia Vásquez F.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00811 00
Auto	Interlocutorio No. 1353
Asunto	Inadmite, requiere subsanar

En el estudio de la presente solicitud de amparo de pobreza, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C.G.P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Deberá explicar las razones que justifiquen la falta de recursos, de conformidad con el art. 151 del C.G.P.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitirla demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE
ABRIL DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047c487d59860a053c3fdb88cb606452875b5d49ce0398331b26a24c50a3c62**

Documento generado en 18/04/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>